

"2012, año de la nutrición y la activación física" 3/20/307

OFICIO NÚMERO AGJ/2866/2012

C. LAURENTINA CHAIREZ EGUIA CALLE DE LOS RIELEROS No. 842 C FRACC. RINCON DE LA MERCED TORREÓN, COAHUILA

En el expediente administrativo de la contribuyente C. LAURENTINA CHAIREZ EGUIA, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Mediante escrito presentado ante la Administración General Jurídica con fecha 17 de Febrero del año en curso, la C. LAURENTINA CHAIREZ EGUIA, solicita se decrete la prescripción de la obligación de pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006 de la unidad marca Ford, línea Ikon, con placas de circulación EYB2304, conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que han transcurrido cinco años sin que se haya realizado gestiones de cobro.
- II.- Una vez recibida dicha solicitud, y a fin de estar en posibilidad de resolver lo que en derecho procediera, mediante Memorándum Número AGJ/0106/2012 de fecha 27 de Febrero del año en curso, se solicitaron informes a la Administración Central de Asistencia Fiscal, a fin de que informara las acciones que se habían llevado a cabo a fin de hacer efectivo el crédito fiscal antes señalado. Igualmente, mediante Oficio ACAF/0619/2012 de fecha 28 de Marzo del año en curso, el LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA, Administrador Central de Asistencia Fiscal, remitió la última gestión de cobro de los créditos fiscales señalados.

Del examen al expediente de la contribuyente **C. LAURENTINA CHAIREZ EGUIA**, con motivo del pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2003,



"2012, año de la nutrición y la activación física"

2004, 2005 y 2006 de la unidad marca Ford, línea Ikon, con placas de circulación EYB2304, se desprende que no existen diligencias efectuadas dentro del expediente administrativo a efecto de iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

III.- De conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años, interrumpiéndose por cada gestión de cobro de la autoridad.

IV.- Por lo tanto, tomando en cuenta la fecha en que se puede exigir el cobro coactivo del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos, es decir el 1°. de abril de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, a la fecha de solicitud de prescripción del crédito fiscal formulada ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de la ciudad de Torreón, Coahuila, con fecha 03 de Febrero del 2012, transcurrieron cinco años sin haberse realizado gestiones de cobro, por lo que se considera que se han extinguido las facultades de la autoridad fiscal para exigir su pago.

Por lo antes expuesto, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda Fracción VII, Cuarta y Octava Fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2009, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 6 fracción XXXI, y 7 fracción III y artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 2 fracción II, y 13 fracción VII y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado, y artículo 146 del Código Fiscal de la Federación,



"2012, año de la nutrición y la activación física"

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales de los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006 de la unidad marca Ford, línea Ikon, con placas de circulación EYB2304, a nombre de la C. LAURENTINA CHAIREZ EGUIA.

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coahuila, a 10 de Septiembre de 2012
EL ADMINISTRADOR GENERAL FURIDICO

LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Administrador Central de Recaudación. c.c.p. Ing. José A. García Triana.- Administrador Local de Recaudación.-Torreón, Coahuila. c.c.p. Archivo. CPF. Ref. 118